

PROFRA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracciones IV y IX, 40, 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21, 62, 63, fracción III y 71 fracciones I y VII de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México; 18 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, y:

CONSIDERANDO

Que la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a la farmacodependencia, tiene carácter prioritario de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México es la instancia rectora que tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio de la Ciudad de México, ejerciendo dicha rectoría mediante el establecimiento de lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia referida, de conformidad con la Ley en la materia.

Que las y los titulares de los órganos político administrativos deberán disponer de las medidas administrativas necesarias para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía.

Que los Consejos para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de las Alcaldías son los órganos de coordinación y consulta para la integración y actualización del diagnóstico de la Alcaldía en materia de adicciones, asimismo para la elaboración y evaluación del programa de la Alcaldía en materia de adicciones, también para llevar a cabo la coordinación para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende la Alcaldía, así como realizar la promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y para su financiamiento.

Que la Ley de la materia dispone que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, tiene entre sus funciones y atribuciones, la de emitir los lineamientos de aplicación obligatoria para la organización y funcionamiento de los Consejos de las Alcaldías debiendo mantener una vinculación permanente, brindando apoyo y asesoría para que dichos órganos colegiados puedan dar cumplimiento a sus objetivos.

Que resulta de vital importancia la emisión de un instrumento que oriente a las Alcaldías de la Ciudad de México para facilitar la instalación y funcionamiento de los Consejos referidos, estableciendo la necesaria actuación coordinada de la Administración Pública de la Ciudad de México, del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de la demarcaciones territoriales y demás participantes, a través de la incorporación de acciones específicas en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de los Consejos para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de las Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Alcaldía:** órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.
- II. **Atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:** todas las acciones sociales y sanitarias necesarias de corto, mediano y largo plazo, que tengan por objeto contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de superar las afectaciones en el área familiar, ocupacional, social, económica, legal o física que en cada caso sea causa de dicho consumo.
- III. **CAICSP:** al Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.
- IV. **CAIA:** Centro de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía dedicada a la provisión de servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general.
- V. **Grupos de trabajo:** al conjunto de miembros del CAICSP asignados o auto asignados, de acuerdo a habilidades, conocimientos y competencias específicas (profesionales o expertos), para cumplir una determinada meta bajo la conducción de un coordinador.
- VI. **Integración comunitaria:** acciones que tienen como finalidad reintegrar a la persona con consumo de sustancias psicoactivas a la sociedad y cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida que le permitan incidir en su bienestar.
- VII. **Instituto** al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
- VIII. **Ley:** la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México.
- IX. **Prevención:** el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir o regular el consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos sanitarios, sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;
- X. **Tratamiento:** conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el

grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

- XI. Programa:** Programa para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía.
- XII. Sustancia Psicoactiva:** Toda sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol

TERCERO. Los Consejos para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de las Alcaldías serán órganos de coordinación y consulta para:

- I. La integración y actualización del diagnóstico de la Alcaldía en materia de adicciones;
- II. La elaboración y evaluación del Programa para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía;
- III. La coordinación interinstitucional e intersectorial para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende la Alcaldía;
- IV. La promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y para su financiamiento;
- V. La participación y coadyuvancia con los Comités de Normalización del Instituto, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas.

CUARTO. El CAICSP estará integrado por:

A) DE LA ALCALDÍA:

- I. Presidente. El titular de la Alcaldía;
- II. Secretario Técnico. El titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- III. Vocal. Titular del área de Salud de la Alcaldía;
- IV. Vocal. Titular del área de Educación de la Alcaldía;
- V. Vocal. Titular del área de Deporte de la Alcaldía;
- VI. Vocal. Titular del área de Cultura de la Alcaldía;
- VII. Vocal. Titular del área de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía
- VIII. Vocal. Titular del área de Seguridad Pública de la Alcaldía;
- IX. Vocal. Titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía;
- X. Vocal. Titular del área de Desarrollo Económico de la Alcaldía;

LOS REPRESENTANTES, SÓLO EN CASO DE TENERLOS A NIVEL ALCALDÍA, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- XI. Vocal Representante de la Secretaría de Salud (Jurisdicción Sanitaria y UNEMES- CAPA);

- XII.** Vocal Representante de la Secretaría de Gobierno;
- XIII.** Vocal. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública (Jefe (s) de Sector);
- XIV.** Vocal. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social (UNAVIFs)
- XV.** Vocal. Representante de la Secretaría de Finanzas;
- XVI.** Vocal. Representante de la Secretaría de Cultura;
- XVII.** Vocal. Representante de la Secretaría de Educación;
- XVIII.** Vocal. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIX.** Vocal. Representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XX.** Vocal. Representante de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- XXI.** Vocal. Representante de la Procuraduría General de Justicia (Fiscal de la Fiscalía Desconcentrada);
- XXII.** Vocal. Representante de la Consejería Jurídica (Juez de Justicia Cívica);
- XXIII.** Vocal. Representante del Instituto de Asistencia e Integración Social;
- XXIV.** Vocal. Representante a nivel local del Instituto de la Juventud;
- XXV.** Vocal. Representante de Instituto del Deporte;
- XXVI.** Vocal. Representante del Instituto de las Mujeres (JUD del Inmujeres en cada Alcaldía);
- XXVII.** Vocal. Representante del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;
- XXVIII.** Vocal. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIX.** Vocales. Representantes del Sector Privado que realicen actividades de atención de adicciones en el territorio de la Alcaldía, y
- XXX.** Vocales. Representantes del Sector Social que realicen actividades de atención de adicciones en el territorio de la Alcaldía.

QUINTO. Para el cumplimiento de sus objetivos, el CAICSP tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Intercambiar información para elaborar el diagnóstico que sustente el Programa;
- II.** Promover el desarrollo del Programa que articule y coordine las acciones de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los consumidores de sustancias psicoactivas con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género;
- III.** Fomentar que se articulen y desarrollen acciones de prevención en el ámbito escolar, comunitario y laboral, con énfasis en la detección y atención de las conductas de riesgo asociadas al consumo de sustancias psicoactivas;
- IV.** Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalables y otras drogas, privilegiando la atención de los niños y niñas, jóvenes, mujeres y poblaciones vulnerables;
- V.** Impulsar la aplicación del 10% del presupuesto en comunicación social de la Alcaldía para la realización de campañas de prevención y detección oportuna en los términos que establece el artículo 82 de la Ley;

- VI.** Impulsar la integración de proyectos y acciones, para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la leyes que regulan la comercialización de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, productos que contengan sustancias psicoactivas volátiles (inhalables) y medicamentos controlados;
- VII.** Impulsar acciones para fomentar el desarrollo de capital para la prevención, tratamiento e integración comunitaria;
- VIII.** Conocer los resultados de la operación del CAIA.
- IX.** Fomentar la conciencia sobre la gravedad del problema y generar compromiso y participación social promoviendo la desestigmatización y la no criminalización de las personas enfermas por consumo de sustancias psicoactivas.
- X.** Convocar a la comunidad para que participe y apoye en el desarrollo del Programa.
- XI.** Definir la coordinación de programas y acciones así como proponer la inversión y asignación de recursos públicos para la atención y prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la Alcaldía.
- XII.** Aprobar los mecanismos de coordinación, ejecución y seguimiento del Programa;
- XIII.** Evaluar los avances y resultados del Programa;
- XIV.** Analizar, evaluar y votar los asuntos tratados en sus sesiones;
- XV.** Integrar los grupos de trabajo necesarios para garantizar el cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Conocer de los informes presentados por los grupos de trabajo;
- XVII.** Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Ciudad de México, así como con organismos de los sectores social y privado, relacionadas con el seguimiento del Programa, y
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que establezcan otras disposiciones aplicables.

SEXTO.- Corresponde al presidente del CAICSP:

- I.** Presidir formalmente las sesiones y en su ausencia designar a un representante con cargo de nivel inmediato inferior.
- II.** Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del CAICSP;
- III.** Invitar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del CAICSP a representantes de los sectores público, privado o social;
- IV.** Aprobar la agenda con los asuntos a tratar en las sesiones del CAICSP y ordenar la convocatoria de sus miembros;
- V.** Proponer al CAICSP la integración de grupos de trabajo específicos;
- VI.** Firmar las Actas de las sesiones del CAICSP conjuntamente con el Secretario Técnico, y
- VII.** Las demás que determinen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir la ausencia del Presidente;
- II. Integrar el Programa y proponerlo al Presidente para presentación y aprobación del CAICSP.
- III. Integrar y proponer al Presidente los asuntos que integrarán el Orden del Día de las sesiones del CAICSP;
- IV. Hacer llegar oportunamente a los integrantes del CAICSP la convocatoria de las sesiones con el orden del día y la información de los asuntos a tratar en versión electrónica;
- V. Llevar el registro de asistencia de los miembros del CAICSP y declarar la existencia o inexistencia del quórum necesario para el desarrollo de las sesiones;
- VI. Realizar el escrutinio de las votaciones.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del CAICSP, ponerlas a consideración de los miembros, recabar las firmas de los asistentes y entregar a sus integrantes;
- VIII. Resguardar la actas de las sesiones del CAICSP;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del CAICSP y de las actividades que desarrollen los grupos de trabajo;
- X. Informar al CAICSP sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, y
- XI. Las demás que expresamente le asignen el CAICSP o su Presidente

OCTAVO. Corresponde a los vocales:

- I. Asistir y participar en las sesiones del CAICSP;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales hayan sido designados;
- III. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de acuerdos y resoluciones que se estimen convenientes para el logro de los objetivos del CAICSP;
- IV. Proponer al CAICSP asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo específicos y, en su caso, designar al o los servidores públicos que integren los mismos;
- VI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del CAICSP, desarrollando la coordinación interinstitucional y transversalidad de los mismos si es el caso;
- VII. Las demás que les asignen expresamente las disposiciones aplicables, las que se designen por el CAICSP y las que expresamente le asigne su Presidente.

NOVENO. Cada integrante del CAICSP podrá designar a un suplente que lo represente en su ausencia y asuma las responsabilidades, funciones y decisiones inherentes a su encargo. El suplente deberá ocupar el cargo inmediato inferior al del integrante titular en la estructura de cada institución.

DÉCIMO. El CAICSP desarrollará sus funciones a través de la celebración de sesiones que podrán ser:

- a) Ordinarias, para el desahogo de los asuntos programados y pendientes. Las sesiones ordinarias serán por lo menos cuatro al año, de conformidad al calendario aprobado por el CAICSP.
- b) Extraordinarias, que podrán realizarse en cualquier tiempo para desahogar los asuntos que por su trascendencia y urgencia, a juicio del Presidente, o a petición de al menos tres de sus integrantes.

DÉCIMO PRIMERO. La Convocatoria se hará llegar mediante oficio o utilizando los correos electrónicos institucionales de sus integrantes, según lo acuerde el propio CAICSP, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

La Convocatoria para las sesiones ordinarias se hará llegar a los miembros del CAICSP con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se deberá realizar con al menos dos días hábiles de anticipación.

Cada Convocatoria contendrá al menos:

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b. Orden del día, y
- c. Los documentos e información referidos a los temas a tratar.

DÉCIMO SEGUNDO. Las sesiones del CAICSP se celebrarán conforme a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Evaluación y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- V. Desahogo de los asuntos específicos aprobados en el Orden del Día,
- VI. Presentación de los informes de los asuntos encomendados a los grupos de trabajo; y
- VII. Asuntos generales.

DÉCIMO TERCERO. El quórum para las sesiones del CODAICSP se integrará con la asistencia del Presidente o de su suplente y la mitad más uno de sus demás miembros.

De no existir quórum necesario para la celebración de la sesión, previa valoración del Secretario Técnico, el Presidente hará una segunda convocatoria para celebrarla a la brevedad posible el mismo día. En esta segunda convocatoria la sesión se realizará con los

miembros que se encuentren presentes y en ella se podrán asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros.

DÉCIMO CUARTO. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad. Sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de miembros que no hayan asistido a la sesión.

Los vocales titulares o sus suplentes gozarán de un solo voto, éste último únicamente podrá ejercer tal derecho en caso de ausencia del titular; en caso de concurrencia de ambos, sólo se tomará en cuenta la asistencia del titular.

DÉCIMO QUINTO. De cada sesión se deberá elaborar un acta con los acuerdos establecidos, que será turnada con toda oportunidad a los participantes para su conocimiento y validación.

DÉCIMO SEXTO. Los acuerdos y resoluciones del CAICSP serán obligatorios para todos los miembros del CAICSP, incluyendo a quienes no hayan asistido a la sesión respectiva.

Los acuerdos contenidos en el Acta de cada sesión tendrán carácter de irrevocables y sólo mediante resolución posterior del propio Comité se podrán suspender, modificar o cancelar en su contenido y efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El CAICSP podrá acordar la integración de grupos de trabajo para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

El acuerdo del CAICSP que establezca grupos de trabajo, deberá señalar el objeto y los asuntos a que se abocarán; así como la designación de un coordinador y su respectivo suplente.

Los grupos de trabajo podrán sesionar de manera independiente al CAICSP, para la organización y realización de las tareas específicas asignadas y les corresponde:

- a. Dar cumplimiento a las tareas específicas asignadas;
- b. Elaborar informes ejecutivos de sus avances, logros y obstáculos, y
- c. Rendir informes de sus actividades en sesión del Consejo.

En el acuerdo correspondiente quedará asentado la conformación de grupos de trabajo, los responsables de su coordinación, sus integrantes, la periodicidad con que se reunirán para establecer acuerdos y compromisos, así como los objetivos que deban alcanzar.

Los grupos de trabajo podrán ser:

- A. Permanentes, para la realización de acciones que demanden continuidad, y
- B. Temporales, las cuales se disolverán una vez alcanzado el objetivo o las metas para los cuales fueron creados.

DÉCIMO OCTAVO. Los acuerdos y resoluciones del CAICSP surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación, a menos que el mismo CAICSP determine una fecha distinta.

DÉCIMO NOVENO. El CAICSP integrará reportes de actividades los cuales entregará al IAPA de manera trimestral, en los primeros 10 días hábiles siguientes, para que se alimente el Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas del Ciudad de México.

VIGÉSIMO. El Programa de Atención Integral al Consumo de Sustancias Psicoactivas deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. *Diagnóstico* que contemple:
 - a) El panorama epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente con datos de la Alcaldía y de la Ciudad de México;
 - b) La identificación de zonas de riesgo en relación con variables asociadas al consumo de sustancias psicoactivas
 - c) Los recursos para atender el problema de las adicciones: i) recursos humanos de la Alcaldía y de otras instituciones públicas destinadas a la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; ii) la infraestructura pública que puede ser utilizada para llevar a cabo acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; iii) el capital social potencial expresado en Organizaciones de la Sociedad Civil, grupos de voluntarios, asociaciones de padres de familia, líderes comunitarios, entre otros, que pueden ser parte de la red de atención de las adicciones y iv) otros recursos disponibles que pueden apoyar las acciones de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tales como acciones institucionales, proyectos y programas incluidos de los gobiernos Federal y de la Ciudad de México, fondos y fideicomisos, así como apoyos y financiamiento de organismos internacionales.
- II. *Objetivos y metas*, que identifiquen claramente la población objetivo y que sean medibles para su evaluación.
- III. Un plan de acción que integrará las líneas de acción y actividades programadas para cumplir con los objetivos planteados que incluyan el cumplimiento de las responsabilidades que la Ley le confiere a las Alcaldías en la materia, sin olvidar la operación del Centro de Atención Integral a las Adicciones, la aplicación del 10% del presupuesto en comunicación social para campañas de prevención y detección temprana así como el programa para evitar la venta de sustancias psicoactivas volátiles inhalables a menores de edad.
- IV. Cronograma de metas e indicadores para su seguimiento y evaluación.